CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA	21 DE FEBRERO DE 2018	No. 266 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal 3
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal 5
- Acuerdo por el que se delega en las personas servidoras públicas titulares de la Dirección General de Infraestructura Vial y de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, ambos de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, las facultades que se indican 9
- Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los derechos que se indican, por los servicios que preste la Unidad Móvil del Registro Civil 12

Secretaría de Gobierno

- Declaratoria de Utilidad Pública por la que se determina como causa de utilidad pública la construcción de un parque memorial y, en su caso, un espacio con servicios gubernamentales, con el fin de mejorar la infraestructura y equipamiento de la zona, del entorno urbano y del espacio público, así como las condiciones de la población; satisfacer las necesidades colectivas surgidas con motivo del fenómeno sísmico del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, así como favorecer una cultura de resiliencia en la Ciudad de México, respecto del inmueble ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 286, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 780.00 metros cuadrados e identificado registralmente como el marcado con el número 286 de la Avenida Álvaro Obregón, que corresponde al formado por el lote 7 y porciones de los lotes 4 y 5, de la manzana 520, de la Sección Insurgentes Hipódromo, Colonia Roma, en la Delegación Cuauhtémoc (Segunda Publicación) 16

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I. a XI. …

XII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo proyectos de asesoría gratuita a grupos vulnerables;

XIII. Organizar y coordinar la formulación y elaboración de los proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales con instituciones académicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER y QUINQUIES de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las Delegaciones deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Delegaciones, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Delegaciones servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación.

Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Distrito Federal y en la Ley General de Educación.

Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.

Las Delegaciones por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

I. Los alumnos que se encuentren registrados en los proyectos,
II. El área en que se encuentran asignados,
III. Las horas efectivas en que se han desempeñado en el proyecto,
IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así como por el Director General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la Delegación.

Artículo 40 QUINQUIES. Los proyectos a los que refiere el artículo 40 TER deberán considerar al menos los siguientes aspectos, en términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación:

I. Atender a las necesidades sociales del contexto en el que se desarrollará;
II. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales entre los grupos vulnerables;
III. Conciliar la preparación profesional con las necesidades sociales
IV. Proporcionar los puntos de información para la población que lo solicite;
V. Dar a conocer los mecanismos para llevar a cabo dichos proyectos;
VI. La forma en la que se darán a conocer a la ciudadanía;
VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre Delegaciones y las Instituciones participantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el momento en que entren en funciones las Alcaldías, las atribuciones, facultades y obligaciones atribuidas a las Delegaciones se entenderán atribuidas a las Alcaldías.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO, PRESIDENTE.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.**